

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 93

Sábado 22 de abril de 1967

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 51/1967

Con esta fecha, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, he concedido autorización a don Miguel Angel Pardo Conde, como consejero de Híbridos Americanos, Sociedad Anónima, propietaria de la finca denominada "Monte Bayón", sita en término municipal de Montemayor de Pililla, de esta provincia, donde tiene instalado un complejo avícola, para la extinción de zorros, mediante el empleo de veneno, y cuya operación no se llevará a efecto hasta transcurridos ocho días de la inserción de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, previa adopción de las medidas de precaución que las leyes determinan, y muy especialmente, las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su aplicación. El veneno será colocado al anochecer y retirado a la salida del sol.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo el señor alcalde del término municipal donde se halla enclavada la finca y de los limítrofes, publicar durante tres días consecutivos los correspondientes edictos o bandos en evitación de desgracias.

Valladolid, 13 de abril de 1967.—  
El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

## Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don Valerio Ausas, en nombre y representación de la Empresa «Massanes y Grau, S. A.», domiciliada en Barcelona, Ronda de San Pedro, número 47, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 28,00 litros de agua por segundo del río Duratón, en término municipal de Peñafiel (Valladolid), con destino a usos industriales.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real-Decreto Ley de 7 de enero de 1927 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, se presentó dentro del plazo señalado el del peticionario, al que acompañó instancia solicitando la concesión y el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, de conformidad con lo que dispone el artículo 189 de la vigente Ley de Aguas.

Resultando que remitido el proyecto al ilustrísimo señor ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado con fecha 20 de diciembre de 1965, en el sentido de

que el aprovechamiento no afecta a obras o planes de dicho Organismo.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Peñafiel, no fue presentada ninguna reclamación.

Resultando que designado el ingeniero encargado de la 3.ª Zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se acceda a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que señala y que esta Comisaría de Aguas encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en el sentido de que en la tramitación del expediente aparecen observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y demás disposiciones concordantes, no habiéndose presentado reclamación alguna, procede, a su juicio sea otorgada la concesión solicitada en la forma propuesta por el ingeniero encargado.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que no habiéndose presentado recla-

mación alguna y que todos los Organismos que han conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a «Massanes y Grau, S. A.», autorización para derivar mediante elevación un caudal total de 28 litros de agua por segundo del río Duratón, en término municipal de Peñafiel (Valladolid), con destino a usos industriales, pasteurización y concentración de leche y fabricación de quesos.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco J. de Quedo López, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 240.293,43 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo considere conveniente, la instalación de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la condición primera, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

Tercera. Una vez puestas en funcionamiento las instalaciones objeto de esta concesión, la Comisaría podrá tomar muestras, en cualquier momento, de las aguas residuales antes de su vertido al alcantarillado de Peñafiel, para lo cual el concesionario habilitará un punto del emisario antes del enganche al alcantarillado, donde se puedan tomar con toda facilidad. A la vista de los análisis que se hagan,

la Comisaría de Aguas determinará la necesidad o no de depurar estas aguas y características que han de tener las aguas una vez depuradas. En caso de que sea necesaria la depuración, el proyecto y obras correspondientes serán de cuenta del concesionario, quien lo presentará y ejecutará las obras en el plazo que se le fije por la Comisaría de Aguas.

Cuarta. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Sexta. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecu-

tar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como al abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

El agua devuelta al río deberá ir con las debidas garantías de pureza física, química y bacteriológica y en caso de que el proceso de depuración fuese insuficiente, deberá el concesionario establecer, a su costa, el proceso de depuración necesario para garantizar la pureza del vertido.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera. Caducará esta concesión por incumplimiento de una

cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de quince (15) pesetas, de conformidad con el artículo 164 apartado c) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolución al interesado, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar dicho documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden ministerial de Obras públicas de 23 de febrero de 1957, debiendo publicarse esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 1 de abril de 1967.—El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

1.060—975

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

#### ANUNCIO

Doña María Jesús Español Vélez y Ladrón de Guevara. Villanueva de Duero (Valladolid), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos

por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Duero, en término municipal de Villanueva de Duero, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villanueva de Duero o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (L. n.º 4.810).

Valladolid, 10 de abril de 1967.—El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

1.185—976

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### Nuevas actividades

Habiendo presentado don Agustín Morada Holgado, solicitud de licencia para establecer un almacén y taller de prótesis dental, en la calle de San José, número 11-B; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961

Valladolid, 28 de marzo de 1967.—El alcalde, Martín Santos Romero.

1.120—977

### CABEZON DE PISUERGA

En la Secretaría del Ayuntamiento y por quince días hábiles, se encuentra expuesto al público el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos, a fin de que puedan presentarse reclamaciones.

Cabezón de Pisuerga, 12 de abril de 1967.—El alcalde (ilegible).

1.174—978

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso, registrado con el número 77 de 1967, a nombre de doña Julia Martín Tovar, don Nicolás Esteban Díez, don Juan José Álvarez Gil, don Angel Meneses Domingo y doña Natividad Gutiérrez García, contra resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid, de 31 de enero de 1967, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por los recurrentes, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, de inclusión en el Registro Municipal de Solares del inmueble número 8 de la calle de San Lorenzo; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a siete de abril de mil novecientos sesenta y siete —José de Castro Grangel.

1.180

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Por así tenerlo acordado SS.ª, por medio de la presente se notifica a la penada Jesusa Morante Díaz, vecina que fue de esta capital, con domicilio en Páramo de San Isidro, Puente

Teatinos, que por auto de ocho de los corrientes se declara extinguida la responsabilidad penal por remisión de la condena impuesta en la causa número 531 de 1964, por lesiones, instruida por este Juzgado de instrucción número 1.

Dado en Valladolid, a 13 de abril de 1967.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

I.191

### VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Manuel Núñez Rodríguez, secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de mayor cuantía 90 de 1966, seguidos en este Juzgado por la Sociedad Española de Nutrición Animal, contra don Teodoro Pérez Fernández, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número tres de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante, Sociedad Española de Nutrición Animal, S. A., de Valladolid, que ha estado representada por el procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el letrado don José Manuel Lete del Río; y de la otra, como demandado, don Teodoro Pérez Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y con domicilio en la finca «La Alquería», Monte de Torozos, Valladolid, éste, su por incomparecencia, en rebeldía; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Sociedad Española de Nutrición Animal, S. A. (Sena), contra don Teodoro Pérez Fernández por sí y como representante de la sociedad legal de gananciales, debo condenar y condeno a dicho demandado por sí y por dicha representación a que pague a la Sociedad actora la cantidad de ochocientos dos mil

ochocientos cincuenta y cinco pesetas, más el interés legal de dicha cantidad, a partir de la fecha de interposición de la demanda de autos y con expresa imposición de la totalidad de costas causadas en autos al propio demandado. Notifíquese esta resolución en legal forma».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía don Teodoro Pérez Fernández, expido la presente en Valladolid, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Núñez.

I.236—979

### VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Manuel Núñez Rodríguez, secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 9-1967, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una y como demandante, «Sociedad Anónima Tractores Españoles», de Madrid, representada por el procurador don Vicente Arranz Pascual, y dirigido por el letrado don José Pascual, y de la otra, como demandado, don Pedro López Velicias, mayor de edad, agricultor y vecino de Medina del Campo. Finca Fuente Cárdenas, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Pedro López Velicias, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientas

pesetas de principal, ciento treinta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Valladolid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Núñez.

I.178—980

### SANTANDER.—NUM. 1

#### ANULACION DE REQUISITORIA

Por el presente, el Juzgado de instrucción número uno de Santander, deja sin efecto la busca y captura de José García Fernández, en la causa 108 de 1954, por robo.

Santander, 8 de abril de 1967.—El secretario (ilegible).

I.155

## ANUNCIOS OFICIALES

### Provincia Marítima de Guipúzcoa

#### Distrito Marítimo de Pasajes

Relación del inscrito que figura en las inscripciones marítimas de este Distrito perteneciente al remplazo de 1968, por cuya causa debe ser dado de baja en las relaciones para el Servicio del Ejército.

Rafael Calvo Duque, hijo de Celestino y Teodora, natural de Cabezón de Pisuerga (Valladolid) y vecindado en Pasajes.

Pasajes, 11 de abril de 1967.—El ayudante militar de Marina, Guillermo Guerrero.

I.215